

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado único Nacional número 05001410500520230020400, promovido por **ELIÁN DAVID GUISAO GUISAO** en contra de **SAN SERVICIO AMBULANCIA NACIONAL LTDA**, se **INADMITE** por lo que se ordena **DEVOLVER** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, se sirva adecuar la demanda subsanando las siguientes deficiencias:

- Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Art 6 de la Ley 2213 de 2022, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a la parte accionada con sus respectivos anexos; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello.
- De conformidad con el numeral 9 del art. 25 del CPTSS, sírvase relacionar en debida forma el documental **“Copia del contrato laboral y copia de la consulta del RUAF de un afiliado”**, toda vez que los mismos se mencionan en el acápite de las pruebas, pero no se allegan con el escrito de demanda.; De igual forma sírvase incorporar en el acápite de pruebas los documentales **“Carta de renuncia, certificado de afiliación a la AFP PORVENIR S.A y extracto bancario de BANCOLOMBIA”**, ya que los mismos son aportados como anexos, pero una vez revisado el escrito de la demanda no se mencionan en el acápite de las pruebas.
- Teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022, al momento de remitirse al correo electrónico de éste juzgado el escrito subsanando los requisitos, se deberá enviar simultáneamente dicha misiva a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA
JUEZ (E)

PV